# MEMORANDO PARA: FABIAN ANDRES PUENTES

PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA

SECRETARIO COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# DE: H.C MARIA VICTORIA VARGAS (Coordinadora)

**H.C OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY(Ponente)**

**ASUNTO:** Presentación de ponencia conjunta positiva con modificaciones al Proyecto de Acuerdo No. 001 de 2025

De acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 71 y 72 del acuerdo No. 837 de 2022, “Por el cual se modifica el Acuerdo 741 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, y conforme designación notificada el 27 de enero de 2025, nos permitimos presentar la PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES al proyecto de acuerdo No. 001 de 2025, *“Por medio del cual se busca incentivar, incluir y reconocer la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como deporte insignia de Bogotá DC.”*

Agradeciendo la atención prestada. Cordialmente,

MARIA VICTORIA VARGAS OSCAR BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejala de Bogotá D.C. Concejal de Bogotá D.C.

Ponente Coordinador Ponente

**PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR, INCLUIR Y RECONOCER LA DISCIPLINA DEPORTIVA CHEERLEADING (PORRISMO) COMO DEPORTE INSIGNIA DE BOGOTÁ DC.”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

El objeto del presente proyecto es establecer el cheerleading (porrismo) como deporte emblemático de Bogotá D.C., Mediante esta iniciativa se busca fomentar su práctica competitiva y recreativa, garantizando acceso a infraestructura, programas de formación, junto con el apoyo institucional. Así mismo se busca impulsar su reconocimiento, promoción y desarrollo como una disciplina que integra herramientas deportivas, artísticas y formativas. El proyecto se alinea con los lineamientos constitucionales, legales, distritales y estándares internacionales, promoviendo su integración en políticas públicas y su profesionalización. Su objetivo es fortalecer el porrismo como una actividad clave para el bienestar físico, social y cultural de la ciudadanía, consolidándose como un deporte insignia de la capital.

# JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo, presentado por el Honorable concejal Julián Espinosa Ortiz, se justifica por las siguientes razones:

El cheerleading (porrismo) es reconocido a nivel mundial como un deporte que integra diversas habilidades físicas. Su fortalecimiento contribuye al bienestar físico, social y cultural.

A lo largo del tiempo, esta disciplina ha evolucionado de una actividad recreativa a un deporte altamente competitivo, combinando danza, acrobacia, gimnasia y animación. En Colombia, comenzó a practicarse de manera informal hace aproximadamente 25 años con un enfoque recreativo. Con el tiempo, diversas instituciones educativas lo han adoptado como una actividad complementaria en eventos deportivos.

Desde el año 2000, el cheerleading en el país ha experimentado un notable crecimiento, impulsado por la participación en competencias internacionales y la llegada de entrenadores especializados. Esto llevó a la creación de academias y clubes enfocados en modalidades competitivas como el All-Star Cheerleading. Además, durante este período se organizaron las primeras competencias nacionales, contribuyendo a su profesionalización.

Un hito fundamental en su desarrollo fue la creación de la Federación Colombiana de Cheerleading (FEDECOLCHEER), que estableció un marco regulatorio para su práctica. Gracias a ello, los equipos colombianos han participado en torneos internacionales organizados por la International Cheer Union (ICU), consolidando su estatus como deporte competitivo con categorías y reglamentos definidos.

A pesar de su crecimiento, en Colombia el cheerleading aún no cuenta con una legislación propia que lo reconozca formalmente como un deporte independiente dentro del marco normativo nacional. Actualmente, se encuentra regulado dentro de las disposiciones generales del Sistema Nacional del Deporte. Su reconocimiento oficial es esencial para fortalecer su desarrollo, ampliar las oportunidades de los atletas y consolidarlo como disciplina competitiva.

A nivel internacional, el cheerleading colombiano mantiene vínculos estratégicos mediante la afiliación de FEDECOLCHEER a la ICU, lo que facilita su participación en campeonatos mundiales y el acceso a programas de formación. Aunque no existe un convenio directo con la United States All Star Federation (USASF), los equipos colombianos siguen sus estándares para competir en el ámbito global.

Además, Colombia participa en competencias regionales en América Latina y mantiene relaciones con federaciones de países como México, Brasil y Argentina, promoviendo el crecimiento del cheerleading en la región. Estos acuerdos internacionales son clave para el desarrollo del deporte, permitiendo que atletas y entrenadores se mantengan actualizados en una disciplina de alta exigencia competitiva.

# MARCO JURÍDICO

El autor del Proyecto de Acuerdo, nos ilustra ampliamente en el marco jurídico que fundamenta esta iniciativa, el cual se transcribe a continuación para mayor calidad e interés.

## Marco Constitucional

*La Constitución Política de Colombia da sustento a la presente iniciativa así:*

*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*(…) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

*Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*(…) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

## Marco Legal

* *Ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.”*
* *Ley 934 de 2004 “Por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones.”*
* *Ley 912 de 2004 “Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.”*
* *Ley 1389 de 2010 “Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.”*
* *Ley 1967 de 2019 “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.”*
* *Ley 2369 de 2024 “Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - Cubos y el algoritmo de detección de talentos deportivos*

*- estrella, se asignan funciones al sistema único de información del deporte y se dictan otras disposiciones”*

* *Ley 2395 de 2024 “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones.”*

## Decretos

***1228 de 1995*** *“Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.´´*

***4183 de 2011*** *“Por el cual se transforma el Instituto Colombiano del Deporte*

*-ColDeportes-, en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES- y se determina su objetivo, estructura y funciones.”*

## Acuerdos Distritales

***Acuerdo Distrital 927 de 2024:*** *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*

*Artículo 9. Propósito y estrategias del objetivo estratégico “Bogotá confía en su bien-estar” (…) 10.8. Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural.*

*Artículo 67. Programas deportivos. El IDRD llevará a cabo programas deportivos dentro de la jornada escolar complementaria, donde se busca el intercambio y detección de talentos, la convivencia y las relaciones interpersonales, a través de exhibiciones y eventos deportivos. Las actividades no se restringen a un único deporte, sino que fomentan la participación de las niñas y los niños en diferentes disciplinas deportivas.*

*Artículo 169. Unidad Deportiva el Salitre. El Instituto Distrital de Recreación y Deportes aunará esfuerzos para la gestión de una Alianza Público Privada (APP) para el aprovechamiento económico y desarrollo de infraestructura y equipamientos para la formación y el entrenamiento hacia el alto rendimiento.*

## Internacional

*FEDECOLCHEER se alinea con los lineamientos de la International Cheer Union (ICU), que es el ente rector mundial del cheerleading, reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI).*

*Esto implica que las reglas y regulaciones que aplican en Colombia deben estar en consonancia con las normas internacionales, especialmente en cuanto a seguridad, categorías y competencias.*

## Reglamento de Federaciones y Ligas

*La Federación Colombiana de Cheerleading regula aspectos específicos del deporte, como los reglamentos para competencias, categorías y certificación de entrenadores y jueces.*

***RESOLUCIÓN No. - 005- 2024 (Mayo 24 de 2024).*** *“Por medio de la cual se Designan los Jueces del Ranking Nacional de la Federación Colombiana de Porrismo, en las Modalidades de cheer y Performance Cheer, y Ranking Regional en la modalidad de Cheer. para la Temporada de Eventos 2024.*

***RESOLUCIÓN No. - 003- 2024 (Marzo 19 de 2024).*** *“Por medio de la cual se designan la Selección Colombia en la modalidad PERFORMANCE CHEER, que participará en el Campeonato Mundial de Naciones ICU 2024.”*

***RESOLUCIÓN No. - 001- 2024 (Marzo 05 de 2024****) “Por medio de la cual se designan la Selección Colombia en la modalidad PERFORMANCE CHEER, que participará en el Campeonato Mundial de Naciones ICU 2024.”*

# COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

# IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá

hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (…) Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaramos que las presentes iniciativas NO generan un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

# CONSIDERACIONES COMO PONENTE

El presente Proyecto de Acuerdo busca promover el porrismo en la ciudad de Bogotá, brindándole un reconocimiento institucional y facilitando su desarrollo mediante espacios adecuados y apoyo a sus practicantes. Sin embargo, en aras de garantizar una política incluyente y alineada con el marco normativo vigente, se realizaron modificaciones al articulado del proyecto con el objetivo de evitar la exclusión de otros deportes con mayor tradición en la ciudad.

En este sentido, se ajustó el texto para evitar la noción de que el porrismo es el único deporte insignia de Bogotá, ya que ello podría ser interpretado como una exclusión de otras disciplinas de amplia trayectoria y reconocimiento en el Distrito. Este ajuste también responde a la necesidad de respetar el Acuerdo 133 de 2004, que reconoce el Fútbol de Salón (Microfútbol) como un deporte símbolo de la ciudad. De esta manera, se busca una armonización con la normativa vigente, asegurando que el reconocimiento al porrismo no entre en conflicto con disposiciones previas.

Además, se incluyó en el proyecto la mención de nuevos espacios como los Centros de Felicidad, los cuales han sido diseñados para la práctica deportiva y el bienestar de la comunidad. La incorporación de estos escenarios resulta clave para fortalecer el crecimiento del porrismo en Bogotá, ya que ofrecerá a sus practicantes lugares adecuados para su desarrollo, entrenamiento y exhibición.

En términos generales, este proyecto representa una iniciativa valiosa para darle mayor relevancia a un deporte en crecimiento dentro del Distrito, fomentando su práctica y visibilización sin menoscabar el reconocimiento de otras disciplinas deportivas que forman parte del tejido deportivo y cultural de la ciudad.

# CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y atendiendo la pertinencia del proyecto, me permito presentar la **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2025.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA VARGAS OSCAR BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejala de Bogotá D.C. Concejal de Bogotá D.C.

Ponente Coordinador Ponente

# PLIEGO MODIFICATORIO

De acuerdo con las consideraciones previas, se presentan las siguientes modificaciones en relación con el articulado propuesto del Proyecto de Acuerdo 001 de 2025

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **PROPUESTA DEL PONENTE** |
| TITULO:  “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR, INCLUIR Y RECONOCER LA DISCIPLINA DEPORTIVA CHEERLEADING (PORRISMO) COMO DEPORTE INSIGNIA DE BOGOTÁ D.C.” | TITULO:  POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR, INCLUIR Y RECONOCER LA DISCIPLINA DEPORTIVA CHEERLEADING (PORRISMO) COMO UNO DE LOS DEPORTES INSIGNIA DE BOGOTÁ D.C.” |
| ATRIBUCIONES:  En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993. | ATRIBUCIONES:  En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993. |
| **ARTÍCULO 1. OBJETO.**  El presente acuerdo tiene por objeto reconocer, promover e incluir la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como deporte insignia de Bogotá D.C. | **ARTÍCULO 1. OBJETO.**  El presente acuerdo tiene por objeto reconocer, promover e incluir la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como uno de los deportes insignia de Bogotá D.C. |
| La administración distrital a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y | **ARTÍCULO 2.** La administración distrital a través de la Secretaría de Cultura, |

|  |  |
| --- | --- |
| Deporte, junto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría de Educación, Instituto Distrital para la protección de niñas, niños y adolescentes (IDIPRON) y las demás entidades Distritales, según sus competencias, deberá integrar en sus programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como deporte insignia de Bogotá D.C. | Recreación y Deporte, junto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría de Educación, Instituto Distrital para la protección de niñas, niños y adolescentes (IDIPRON) y las demás entidades Distritales, según sus competencias, deberá integrar en sus programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como uno de los deportes insignia de Bogotá D.C |
| **ARTÍCULO 3.** La administración distrital a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, junto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría de Educación, Instituto Distrital para la protección de niñas, niños y adolescentes (IDIPRON) y las demás entidades Distritales, según sus competencias, deberá brindar los espacios para la práctica y competencia de la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como deporte insignia de Bogotá D.C.  **PARÁGRAFO 1:** Lo anterior deberá estar determinado por los parámetros dictados en las leyes 2369 de 2024 y 2395 de 2024.  **PARÁGRAFO 2:** El IDRD propenderá por brindar un espacio al interior de la Unidad deportiva el salitre para la práctica deportiva del cheerleading (Porras). | **ARTÍCULO 3.** La administración distrital a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, junto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría de Educación, Instituto Distrital para la protección de niñas, niños y adolescentes (IDIPRON) y las demás entidades Distritales, según sus competencias, deberá brindar los espacios para la práctica y competencia de la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) como uno de los deportes insignia de Bogotá D.C  **PARÁGRAFO 1:** Lo anterior deberá estar determinado por los parámetros dictados en las leyes 2369 de 2024 y 2395 de 2024.  .  **PARÁGRAFO 2:** El IDRD propenderá por brindar un espacio al interior de la Unidad deportiva el salitre y los Centros Felicidad (CEFEs) para la práctica deportiva del cheerleading (Porras). |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO 4.**  La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y las demás entidades Distritales, según sus competencias, brindara las condiciones para la conformación de los equipos distritales en competencias regionales, nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la representatividad, incentivar la práctica deportiva, que permita generar el reconocimiento de su práctica deportiva a nivel distrital, departamental, nacional e internacional. | **ARTÍCULO ~~4.~~**  La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y las demás entidades Distritales, según sus competencias, brindara las condiciones para la conformación de los equipos distritales en competencias regionales, nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la representatividad, incentivar la práctica deportiva, que permita generar el reconocimiento de su práctica deportiva a nivel distrital, departamental, nacional e internacional. |
| **ARTÍCULO 5:** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y las demás entidades Distritales, según sus competencias, presentarán un informe semestral (Cada 6 meses) de evaluación y el impacto social que genere la implementación del presente acuerdo ante el Concejo Distrital de Bogotá. | **ARTÍCULO 5:** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD y las demás entidades Distritales, según sus competencias, presentarán un informe semestral (Cada 6 meses) de evaluación y el impacto social que genere la implementación del presente acuerdo ante el Concejo Distrital de Bogotá. |
| **ARTICULO 6**. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. | **ARTICULO 6**. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |

Cordialmente,

MARIA VICTORIA VARGAS OSCAR BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejala de Bogotá D.C. Concejal de Bogotá D.C.

Ponente Coordinador Ponente